



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-60605243-APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - UNIV. DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO - LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA

VISTO la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N°438/1992) modificada por DECFO-2019-7-APN-SLYT del 10 de diciembre de 2019, la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996 y N° 81 del 22 de enero de 1998, las Resoluciones Ministeriales N° 6 del 13 de enero de 1997 y 2641-E/2017 del 13 de junio de 2017, la RESOL-2019-206-APN-SECPU//MECCYT del 2 de septiembre de 2019, el Expediente N° EX-2020-60605243-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA efectuada por la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO, Facultad de Ciencias de la Educación, según lo aprobado por Resoluciones del Rector N° 269/20, N° 400/20.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521.

Que la Resolución Ministerial 2641/17 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior Reconocimiento Oficial y consecuente Validez Nacional de los Títulos.

Que por RESOL-2019-206-APN-SECPU//MECCYT se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial ya citada, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Ministerios (t. o. Decreto N° 438/92) y el inc. 8) del art. 23 quáter del Decreto N° 7/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA que expide la UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN PSICOPEDAGOGÍA, a dictarse bajo la Modalidad a Distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO (IF-2021-17851145-APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Universidad como “alcances del título” y que se incorporan en el ANEXO (IF-2021-17851358-

APN-DNGU#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior y a las previsiones sobre la validación del SIED según lo previsto en el artículo 44 de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

**UNIVERSIDAD DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS
DE AQUINO, Facultad de Ciencias de la Educación**

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

Poseer título de psicopedagogo; profesor en Psicopedagogía con título Universitario o de Nivel Superior no universitario, que posean una carga horaria de al menos 1800 hs., con una duración de al menos 3 (tres) años

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

PRIMER SEMESTRE

01	Antropología	Cuatrimestral	8	128	A Distancia	
02	Técnicas e instrumentos de investigación	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
03	Neuropsicopedagogía	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
04	Psicopedagogía Forense	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	

SEGUNDO SEMESTRE

05	Actualización en Neurodesarrollo	Cuatrimestral	6	96	A Distancia	
06	Ética	Cuatrimestral	8	128	A Distancia	
07	Metodología de la Investigación aplicada a psicopedagogía	Cuatrimestral	6	96	A Distancia	
08	TRABAJO FINAL	Cuatrimestral	22	340	A Distancia	

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 980 HORAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-60605243- -APN-DNGU#ME-UNIV FASTA- LIC EN PSICOPEDAGOGÍA CCC- MD-
PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

**ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN PSICOPEDAGOGÍA -
MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD DE LA
FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO,
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

- Evaluar, diagnosticar, pronosticar y tratar capacidades y habilidades del hombre en las distintas edades de la vida, tanto a nivel individual como grupal.
- Implementar a partir de los nuevos conocimientos estrategias específicas, tratamientos, y orientación, con el propósito de promover procesos armónicos de aprendizaje en los ámbitos de inserción laboral.
- Abordar problemáticas que surjan a nivel institucional en el área educativa, clínica, discapacidad, laboral, forense.
- Realizar acciones que posibiliten la detección temprana de las perturbaciones y/o anomalías en el proceso de aprendizaje a fin de llevar a cabo una acción preventiva.
- Implementar planes, programas y proyectos de investigación en el marco de procesos institucionales, grupales e individuales.
- Realizar investigaciones implementando metodologías, técnicas y recursos propios en las distintas áreas de su quehacer profesional que aporten al ámbito psicopedagógico.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-60605243- -APN-DNGU#ME-UNIV FASTA- LIC EN PSICOPEDAGOGÍA CCC- MD-
ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.